



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-440-20-12-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala *“Actuación de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio.- En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal.”*;
- Que,** el 06 de enero de 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre *“Presuntas irregularidades cometidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos”*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.(...)”*;
- Que,** el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, ante la presunción del cometimiento de **“IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**;

- Que,** de conformidad al numeral 5 “*DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS*” del Informe Legal Concluyente de investigación, a través de la denuncia presentada se pone en conocimiento de CPCCS, supuestas irregularidades cometidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, Provincia de los Ríos; hechos que se sintetizan de la siguiente forma: “*Mediante denuncia se hace conocer a este Organismo de Control sobre supuestas irregularidades cometidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, Provincia de los Ríos, este documento señala como presuntos actores a que el Alcalde Mgs. Elifonso Clemente Cortez Martínez, la ex Tesorera Jenny Troncoso, presumiblemente habrían transferido recursos públicos a diferentes cuentas de terceros sin justificación de ser empleados o proveedores del GAD(...)*”;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0621-M, de fecha 12 de diciembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 450-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0471-M, de fecha 13 de diciembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 450-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el Informe Legal Concluyente de Investigación se determina las siguientes“8. *Conclusiones que determinan la existencia o no de indicio de responsabilidad administrativa civil o penal.* 8.1. “*Los actos dados a conocer el día 11 de diciembre de 2015 al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que fundamentaron al proceso investigativo, fueron también denunciados en la Fiscalía Provincial de Los Ríos, 29 de octubre de 2015, como hecho previo.*”; 8.2. “*El informe de Examen Especial No. DR1-DPLR-AE-110-2015 (Fojas entre 245 a 269), realizado por la Contraloría General del Estado, consideró en su análisis el objeto de la denuncia ingresada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y a la Fiscalía Provincial de los Ríos.*”; y, 8.3. “*La Fiscalía General del Estado, como procedimiento requiere del informe previo de la Contraloría General del Estado, como presupuesto de procedibilidad, hecho dado con el informe No. DR1-dplr-ae-0110-2015.*”;
- Que,** mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, y dentro de los cuales consta el expediente 219-2016;

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales;

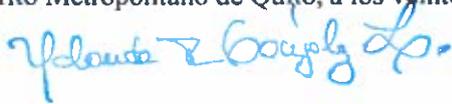
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Técnico Legal Concluyente de Investigación del expediente Nro. 450-2015-STTLCC-CPCCS, iniciado para determinar supuestas irregularidades cometidas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, Provincia de los Ríos, por parte del Alcalde Mgs. Elifonso Clemente Cortez Martínez, y la extesorera Jenny Troncoso, quienes presumiblemente habrían transferido recursos públicos a diferentes cuentas de terceros sin justificación.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe Concluyente del expediente de Investigación No. 450-2015, sus anexos y la presente resolución a la Fiscalía de Fuero Provincial - Única - Babahoyo, para que formen parte de la Investigación Fiscal Nro. 120301815100033, ya iniciada por la presunta existencia de delito de peculado; así como realizar las acciones legales que correspondan de conformidad del Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos y Omisiones que Afecten la Participación y Generen Corrupción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

